Nota DNC N° 5548 /2024.

Asunción, 30 de julio de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	422780
Expediente	305227
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de pavimento tipo empedrado en diversos barrios de la ciudad de Encarnación
Entidad	Municipalidad de Encarnación
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de las documentaciones adjuntas; no obstante, se realizan las siguientes observaciones:

1. Acorde al Dictamen de fecha 22/03/2024 se ha expuesto el criterio de los días de prorroga que serán otorgados por lluvia y sus afectaciones el cual discrepa del detalle de días de lluvia que han sido expuestos en el Dictamen Ampliatorio, además de que se constaban inconsistencias en relación al libro de obras evidenciando días trabajados por la contratista. Sin embargo, se observa que la contratante ha solicitado a la contratista la rectificación del libro de obras ante las observaciones realizadas en la Nota DNC nro. 4326 y ajustar a la Notificación realizada por el Fiscal de Obras, por lo que se ha ajustado el documento respaldatorio registrando paralizaciones que no corresponden al libro originalmente emitido afectando así la autenticidad de los datos registrados en los documentos respaldatorios, por lo que no se comprende el sustento que ha establecido la contratante para definir que los días 11 al 15 de marzo no se realizaron trabajos por afectación de la lluvia siendo que constaba en el Libro de Obras trabajos realizado por la contratista.

Por lo tanto, se solicita a la contratante remitir las justificaciones pertinentes mediante un Dictamen Técnico y Legal donde se expongan los motivos de las inconsistencias observadas, así como la solicitud de adecuación de registros y los criterios utilizados en la presente prorroga.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a

los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez